

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Sanidad para que dicte las normas o resoluciones que se estimen oportunas para la puesta en práctica y desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11189 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas funciones en los Subdirectores generales y Jefes de Servicio de la Subsecretaria.*

Ilustrísimos señores:

Modificada la estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento por Decreto 911/1976, de 2 de abril, se hace preciso acomodar a esta nueva normativa la delegación de funciones establecida por Resoluciones de 28 de noviembre de 1973 y 29 de septiembre de 1975.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de 28 de mayo de 1976, esta Subsecretaría ha resuelto establecer la siguiente delegación de funciones:

1. En el Subdirector general de Gestión Económica e Informática:

a) Proponer al Ministerio de Hacienda el arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para los servicios del Ministerio.
b) Disponer la devolución de las tasas ingresadas indebidamente.

c) Prestar conformidad a las peticiones de material inventariable que formulen los Servicios y que han de elevarse al Servicio Central de Suministros y autorizar las excepciones de las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda para determinados materiales.
d) Aprobar los expedientes con cargo a ejercicios cerrados.

2. En el Subdirector general de Coordinación Administrativa:

a) Proponer al Ministerio de Hacienda las adscripciones y cesiones de bienes inmuebles y las mutaciones demaniales de los bienes adscritos al Departamento.
b) Nombrar a los funcionarios que han de representar al Ministerio en las adscripciones y cesiones de bienes inmuebles adscritos al Departamento, así como a los representantes y Peritos de la Administración, en los expedientes de expropiación forzosa, competencia de la Subsecretaría.

c) Resolver sobre la apertura de información pública de estos mismos expedientes y determinar la fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación y de pago de los justiprecios y mutuos acuerdos.
d) Disponer la devolución de los depósitos previos correspondientes a expedientes de expropiación forzosa.

e) Las facultades de expropiación forzosa atribuidas a esta Subsecretaría, respecto de las obras e instalaciones de RENFE y FEVE, a excepción de las siguientes:

- Aprobación de los expedientes de justiprecios de mutuos acuerdos.
- Resolución de los expedientes de reversión y de las solicitudes de expropiación total de fincas.

f) Resolver los recursos de alzada formulados por los usuarios de los servicios contra los acuerdos de RENFE y FEVE, encomendados por razón de la materia al Ministerio de Obras Públicas, a excepción de los motivados por incumplimiento de contrato de transporte.

g) Resolver los recursos de alzada que interpongan los particulares contra los acuerdos de RENFE y FEVE en las solicitudes para construir o reedificar en las zonas de servidumbre

de ferrocarriles o con motivo de los proyectos de obras que atraviesen la vía o impongan una servidumbre más o menos directamente.

h) Resolver los recursos de alzada que interpongan los agentes ferroviarios contra las sanciones que les impongan RENFE y FEVE por causa de infracciones reglamentarias que afecten a los servicios públicos.

3. En el Subdirector general de Personal:

A) Respecto a los Funcionarios Civiles del Estado, según las competencias atribuidas por su Ley reguladora.

a) Declaración del personal en las diversas situaciones administrativas.

b) Autorizaciones para demoras de cese en los destinos.

c) Declaraciones de jubilación en sus diferentes modalidades.

d) Convocatoria para provisión de puestos de trabajo.

e) Reconocimiento de trienios cuando no exista interrupción en el servicio activo.

f) Autorización para asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento.

g) Autorizaciones de compatibilidad.

h) Adscripciones de funcionarios a puestos de trabajo dentro de cada localidad, siempre que no suponga jefatura de unidades orgánicas.

i) Expedición de tarjetas de identidad de funcionarios.

B) Respecto al Personal Operario y Caminero:

a) Autorización, cuando exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas: Designación de Tribunales y aprobación de la propuesta de aspirantes.

b) Autorizaciones para nombramiento de personal interino y eventual.

c) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reintegros, cuando no exista conformidad previa del servicio correspondiente.

d) Declaraciones de jubilación en sus distintas modalidades y autorizaciones de prórroga en el servicio activo.

e) Resolución de los expedientes disciplinarios incoados con ocasión de faltas graves.

f) Concesión de premios.

4. En los Subdirectores generales:

a) Solicitar informe a la Asesoría Jurídica del Departamento en los expedientes de sus respectivas competencias.

5. En el Jefe del Servicio de Asuntos Económicos:

a) Aprobar las nóminas del personal y las cuentas «en firme» y «a justificar», así como autorizar los documentos de gestión contable, correspondientes a los gastos reglamentariamente aprobados.

La delegación a que se refiere este apartado se extiende a los Jefes de Sección del indicado Servicio.

6. En el Jefe del Servicio de Administración de Personal Funcionario:

a) Concesión de permisos y licencias, de acuerdo con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones reglamentarias.

b) Autorizar para salir al extranjero por razones particulares, con ocasión de disfrute de vacación, licencias o permisos.

7. En el Jefe del Servicio de Administración de Personal Laboral:

a) Autorización, cuando no exista discrepancia con la propuesta del Servicio, para provisión de plazas vacantes y celebración de las correspondientes pruebas selectivas; designación de Tribunales y aprobación de propuesta de aspirantes.

b) Concesión o denegación de licencias, traslados, permutas, excedencias y reintegros, cuando exista conformidad previa del Servicio correspondiente.

c) Reconocimiento de aumento por antigüedad.

8. En el Vicepresidente de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria:

a) La expedición de los certificados de adjudicación del material subastado que ha servir de base a los efectos de matriculación, cuando se trate de vehículos que así lo requieran.

b) La adjudicación definitiva del material sobrante inútil o de utilización antieconómica, cuya enajenación corresponda a la indicada Junta Administradora.

9. Quedan exceptuadas de esta delegación las resoluciones en las que se discrepe del informe de la Asesoría Jurídica.

10. La delegación establecida a favor de los Jefes de Servicio podrá ser asumida, en cualquier caso, por el Subdirector general correspondiente y siempre en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

11. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Subsecretario podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente objeto de la delegación establecida por esta Resolución.

Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto las Resoluciones del 28 de noviembre de 1973 y 29 de septiembre de 1975, sobre delegación de funciones de esta Subsecretaría.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión Económica e Informática, de Personal y de Coordinación Administrativa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11190 *ORDEN de 18 de mayo de 1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, durante el curso académico 1976-77.*

Ilustrísimos señores:

En el curso 1975-76 dio comienzo la implantación con carácter general de las enseñanzas de Formación Profesional, conforme a la Ley General de Educación y a los planes de estudios establecidos, según el Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Estos planes, actualmente en vigor con arreglo al Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), deben continuar su progresiva aplicación en el nuevo curso 1976-77. Por ello, y ante la diversidad de cuestiones que plantea el rápido aumento de alumnado y de Centros, estatales y no estatales, resulta conveniente establecer normas que faciliten el mejor desenvolvimiento de las enseñanzas de Formación Profesional en el próximo año académico.

En su virtud, según determina la disposición transitoria 1.ª del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), este Ministerio ha dispuesto:

1.º Durante el curso 1976-77 continuará el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional en los Institutos Politécnicos, Centros y Secciones de Formación Profesional, estatales y no estatales, que se ajustarán a las normas de la Ley General de Educación; Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y disposiciones complementarias.

2.º Extinguido en el pasado año académico 1974-75 el primer curso de las enseñanzas de Oficialía Industrial por la correlativa implantación del primer curso del primer grado de Formación Profesional, quedará a su vez extinguido el segundo curso de Oficialía Industrial al término del presente año académico 1975-76.

3.º Según lo previsto por la disposición transitoria 1.ª, número 2, de la Ley General de Educación, y de conformidad, igualmente, con la disposición transitoria 1.ª del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, la Dirección General de Enseñanzas Medias convocará las correspondientes pruebas exclusivamente para aquellos alumnos de Oficialía Industrial que hayan seguido los cursos extinguidos sin obtener una evaluación final positiva, a fin de que puedan continuar sus estudios por el mismo plan.

A tales efectos, y teniendo en cuenta la dificultad que para estos alumnos ofrece la preparación de las pruebas prácticas, los Centros facilitarán a los mismos su incorporación a los grupos de prácticas ordinarios ya establecidos, más idóneos para posibilitar la recuperación.

4.º El curso correspondiente al período de adaptación y transición establecido por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1971) y regulado por Orden ministerial de 22 de julio de 1971 («Boletín

Oficial del Estado» de 19 de octubre), queda habilitado, en cuanto a sus horarios y contenidos, para la preparación de los mayores de catorce años a que se refiere la letra a) de la disposición transitoria 3.ª del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, a efectos de acceso al primer grado de Formación Profesional, en aquellos Centros autorizados para impartir el citado curso.

5.º En el año académico 1976-77, los Centros autorizados para ello podrán continuar impartiendo el curso preparatorio de acceso al COU a que se refiere al apartado 4.º de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 25 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1972) y la disposición transitoria de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

6.º Durante el próximo curso 1976-77 se aplicarán las normas de la Orden ministerial de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen nocturno para el primer año del primer grado, ampliándose la efectividad del régimen establecido en la misma, también al segundo año de dicho primer grado. La remisión contenida en el apartado 4.1 de dicha Orden se entenderá hecha al artículo 36,2 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

7.º Los Centros docentes estatales de Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, organizarán la programación de sus enseñanzas, teniendo en cuenta las normas contenidas en los apartados anteriores de la presente Orden y las que a continuación se especifican:

7.1. En los Centros autorizados para impartir Formación Profesional de segundo grado no se podrán impartir enseñanzas correspondientes al primer curso de Maestría Industrial de la misma rama en régimen diurno, salvo excepción justificada, que deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, con informe de la Delegación Provincial respectiva.

7.2. Los Directores de los Centros deberán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanzas Medias para distribuir en grupos especiales a los alumnos a quienes sean de aplicación las convalidaciones establecidas en el anexo II de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre). No será precisa la autorización cuando dichos grupos puedan constituirse con un número de 40 alumnos.

7.3. Los Directores de los Centros anunciarán la apertura de un período de preinscripción de nuevos alumnos, que estará abierto durante quince días del mes de junio de 1976, en las fechas concretas que se determinen para cada provincia por las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, para que quienes así lo deseen y puedan reunir antes del comienzo del curso los requisitos reglamentariamente exigibles, formulen petición de reserva de plaza en el Centro para el curso 1976-77, según modelo que pondrá a disposición del público la Secretaría del Centro respectivo.

La preinscripción tendrá valor indicativo para que puedan programarse las enseñanzas del Centro con la antelación indispensable. Su falta no impedirá la posterior matriculación en el Centro durante los días 1 y 15 de septiembre, pero la admisión en tal supuesto vendrá supeditada a que existan plazas suficientes, atendidas las preinscripciones efectuadas en su momento. En todo caso, se respetarán las preferencias reglamentariamente establecidas para la admisión de alumnos y se apreciarán en su conjunto los criterios orientativos contenidos en el apartado 6.º de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

7.4. Los Directores de cada Centro, al anunciar la apertura del período de preinscripción, harán también público el número de plazas disponibles por cursos, ramas, profesiones y especialidades, correspondientes a las enseñanzas que tengan autorizadas, conforme a las normas e instrucciones en vigor.

Previamente, los Directores de los Centros habrán de poner en conocimiento de la Delegación Provincial del Departamento los datos sobre plazas disponibles, y el Delegado provincial será quien autorice su publicación, con el visto bueno del Coordinador provincial respectivo, disponiendo, si lo considera conveniente, que el anuncio se difunda por los medios de comunicación social de la provincia.

7.5. Al abrirse el período de matrícula, del 1 al 15 de septiembre, se anunciará, igualmente, el número de plazas disponible, según se determina en el apartado anterior. El haberse efectuado la preinscripción no eximirá de la obligación de efectuar la matrícula durante el plazo fijado para ello.